



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2015-0616

En vista del informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispondrá aquí la continuación que este juicio merece en razón a que el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad, tal como se señaló en el inciso final del auto fechado 6 de marzo de 2020 -folio 715-.

Así, toda vez que no se ha surtido el traslado de los recursos de reposición que el mandatario judicial de los aquí demandados **Promicolda S.A.** -ver folios 414 a 416-, **Luis Gabriel Aranguren Neira, Lina María Aranguren Neira, Gloria Rueda de García, Sergio García Rueda, Roberto García Rueda y Espumlatex S.A.** -folios 461 a 463-, interpuso contra el auto admisorio de la demanda, se dispone que por Secretaría se realice tal acto y que una vez concluido el término respectivo, se dé ingreso del expediente al Despacho para su correspondiente resolución.

Lo anterior en los términos del Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta que el presente asunto se viene tramitando bajo esa codificación sin que hasta el momento haya operado el tránsito de legislación a que se refiere el artículo 625 del Código General del Proceso; razón por la cual a voces del numeral 5° de esa norma, *“los recursos interpuestos (...) se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos (...)”*.

Eso sí, téngase en cuenta que, si bien el mandatario de los arriba referidos interpuso idéntico recurso de reposición contra el auto admisorio en representación de la demandada **Inversiones Alfonso García & Asociados S.A.**, representada legalmente por **Félix Hernando García Forero** -verlo a folios 481 a 483-, dicha opugnación fue rechazada por este Juzgado en la medida que fue presentada extemporáneamente, tal como se indicó en el numeral 2° del auto fechado 17 de agosto de 2017 -folio 505-.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32 hoy

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

14 04 ABR 2022